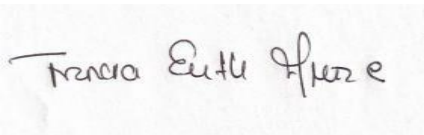


CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso informando de correos del 11 de noviembre del 2022, 12 de mayo, 24 de mayo del 2023, donde el primero solicita que se aclare el Auto que libro mandamiento ejecutivo, el segundo aporta renuncia de poder y el ultimo otorga poder. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1303/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 800.144.467-6
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO LONDOÑO RAMIREZ
C.C. 6.248.163
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00368-00

Palmira, Valle del Cauca, Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto la constancia de secretaria, apoderado actor allego memorial solicitando aclaración del Auto No. Auto No. 1964 del 18 de octubre del 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago, a fin de que, se indique en el mismo que la entidad fiduciaria oficia como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL, identificado con NIT. 830.053.994-4, de acuerdo con lo reglado en el art 54 del CGP, procediendo el despacho a revisar la demandad y anexos, donde se constata que a la parte actora le asiste la razón, por lo tanto, en aras de una correcta y cumplida justicia y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 285 del C.G.P. que en su tenor literal dice: "ACLARACIÓN".

ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
(antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) A PATRIMONIO AUTÓNOMO
FC-ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
S.A.

GABRIEL ANDRES CARDENAS ALGARRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **1233890134** de **BOGOTÁ**, en mi condición de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), identificado con el NIT. 860.034.594-1 como consta en poder conferido para el efecto, manifiesto por medio del presente documento que endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL** cuya sociedad vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con el NIT. **830-053.994-4**, el(los) pagaré(s) de la obligación No(s). **411759*****1211** otorgados por **CARLOS ALBERTO LONDOÑO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **6248163**, con ocasión del contrato de compraventa de cartera celebrado entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL** cuya sociedad vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Por otra parte, La Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.032.442.834 y portadora de la tarjeta profesional No. 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica reconocida mediante el auto No. 1964 del 18 de octubre del 2022, manifiesta en memorial al despacho que renuncia al poder otorgado por el extremo actor, junto con comunicación al poderdante el día 12 de mayo del 2023, transcurriendo los cinco días que dispone el artículo 76 del código general del proceso, acaeciendo que se acepte la renuncia del poder otorgado.

Artículo 76 inciso 4: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Continuando, se avizora que la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. como apoderado de la demandante otorgó poder general a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" para adelantar todos los procedimientos propios de la gestión judicial de cartera, sociedad con domicilio principal en Bogotá y correo electrónico: notificacion@ollatam.com ; quien se encuentra representada por el togado KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con numero de cedula 1.030.682.221 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.318 del C.S. de la Judicatura, en suma, esta judicatura reconocerá personería por estar de acuerdo al artículo 75 y ss del código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

RESUELVE

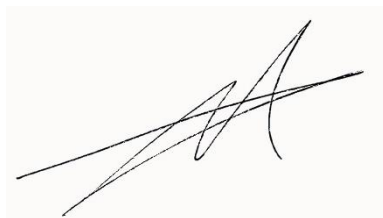
PRIMERO. ACLARAR la providencia No. 1964 del 18 de octubre del 2022, en el presente proceso, precisando la entidad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. oficia como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, identificado con NTT. 830.053.994-4, los demás puntos de la providencia quedarán incólumes.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER otorgado a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.032.442.834 y portadora de la tarjeta profesional No. 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la entidad demandante.

TERCERO: Reconocer personería a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", identificada con NIT. 901613240 -0, y correo notificacion@ollatam.com , actuando por medio de la Dra. JOSE KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con numero de cedula 1.030.682.221 y portadora de la tarjeta profesional No. 368.318 del C.S. de la Judicatura, con correo abogadoj4@silvaabogados.com , para que represente al demandante, con las facultades atribuidas en el memorial poder.

CUARTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec5313ed994e8a61ac4e5678480f9dbb19cd434f36b9bec49fbec47258f955e**

Documento generado en 09/06/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el día 27 de abril del 2023, aportándose requerimiento solicitado en Auto No.0600 del 21 de marzo del 2023, igualmente se aprecia intento de notificación, donde se utilizó el correo electrónico que la parte ejecutante informo en la demanda y allego las evidencias ALEJCASTILLO1978@HOTMAIL.COM, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado LUZMILA SANCHEZ DE CASTILLO vía correo electrónico, el día 13 de febrero del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 14 y miércoles 15 de febrero del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 16, viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27, martes 28 de febrero del 2023, miércoles 01 de marzo del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvasse proveer.

TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	CORREO ELECTRÓNICO LABORAL
3004820570	ALEJCASTILLO1978@HOTMAIL.COM	ALEJCASTILLO1978@HOTMAIL.COM

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1315/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: LUZMILA SANCHEZ DE CASTILLO
C.C. 29657996
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00460-00

Palmira (V), Nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de LUZMILA SANCHEZ DE CASTILLO, dictándose el Auto No.002 del 12 de enero del 2023, posteriormente se dispuso el Auto No.0600 del 21 de marzo del 2023, dirigido a que se notifique a la parte pasiva.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intento de notificación realizado el día 12 de enero del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, y determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 12 de enero del 2023.

El demandado LUZMILA SANCHEZ DE CASTILLO, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado LUZMILA SANCHEZ DE CASTILLO vía correo electrónico, el día 13 febrero del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 14 y miércoles 15 de febrero del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 16, viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27, martes 28 de febrero del 2023, miércoles 01 de marzo del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intentos de notificación del demandado LUZMILA SANCHEZ DE CASTILLO, donde se envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, ALEJCASTILLO1978@HOTMAIL.COM, y según certificado de E-Entrega y se tiene acuse de recibido del día 13 de febrero del 2023, transcurriendo los términos que estableció la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/13 14:54:34	Tiempo de firmado: Feb 13 19:54:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/13 14:54:36	Feb 13 14:54:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[31696]: 317FC12487ED: to=<alejcastillo1978@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=2.4, delays=0.12/0/0.63/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <69d1f6c40d55d441cf31269b0e7cf2b1b9e1c7b4bfc5c3c4702ac74e6192d entrega.co> [InternalId=16007343152129, Hostname=DM4PR22MB3580.namprd22.prod.outlook.com] 51365 bytes in 0.297, 168.660 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /02/13 15:14:18	Dirección IP: 181.56.38.67 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; motorola one macro B /QMDS30.47-33-5; ww) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version Chrome/109.0.5414.117 Mobile Safari/537.36

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

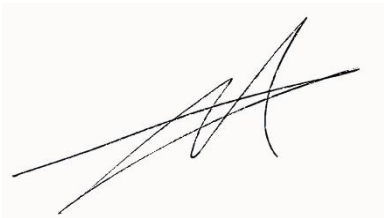
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez

Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

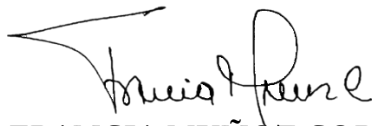
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a54265e7cc20ccc99f2908e0c7fe98604f4d40a758d6055193150636c1c44bb**

Documento generado en 09/06/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 09 de junio de 2023. Se pasa a despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1313/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
C.C. 94.328.831
RADICADO: 765204003006-2023-00142-00

Palmira (V), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente, se avizora poder otorgado por cuenta del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, al Dr. GILDARDO VACA GUAMPE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.712.159 y Tarjeta Profesional No. 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura; así las cosas, en el mandato se vislumbra las facultades entregadas al profesional para su ejercicio de defensa, adicionalmente satisface los requisitos conforme a los art 74 y siguientes del código general del proceso; concatenado, esta judicatura dispondrá que se comparta el link del expediente digital al correo GVAGU@HOTMAIL.COM para que se tenga conocimiento de la situación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

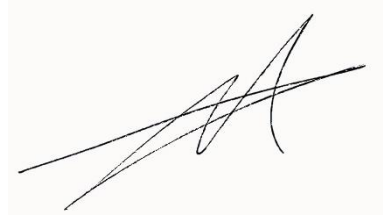
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GILDARDO VACA GUAMPE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.712.159 y Tarjeta Profesional No. 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado, con las facultades atribuidas en el memorial poder.

SEGUNDO: Compartir el Link del expediente digital del presente proceso al correo electrónico GVAGU@HOTMAIL.COM, ello con la finalidad informar a la defensa técnica el estado del proceso, de acuerdo a este proveído.

TERCERO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

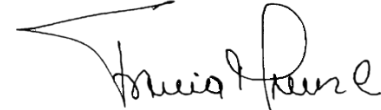
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0393febbb7829d18635926099b7d11b3cedde12fa5466720603a282342b1e2**

Documento generado en 09/06/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 09 de junio de 2023. Paso a Despacho del señor Juez, el escrito de sustitución de poder el 16 de mayo del 2023. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1312/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COLPENSIONES
NIT. 900.336.004-7
DEMANDADO: JUAN GOMEZ MARTINEZ
C.C. 16.245.069
RADICADO: 765204003006-2023-00175-00**

Palmira (V), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante COLPENSIONES, presenta memorial de sustitución de poder conferido dentro del presente proceso. La petición es procedente, de conformidad con los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder otorgado por el Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA a favor del Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO, identificada con cédula 1.102.839.016, con T.P. No. 278.802, correo electrónico SIRNA MARCELAND_91@HOTMAIL.COM, en los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea7d45a55862db7d60aa84b5deca10f71d52e6fa6eccae006683784215b089d**

Documento generado en 09/06/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>